

**República de Colombia**  
**Rama Jurisdiccional**



**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

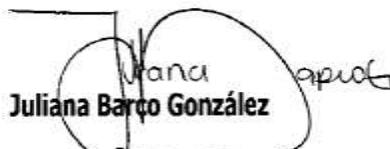
**Radicado:** 2020-00539

**Asunto:** Conducta concluyente.

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, **Guillermo Antonio Moreno Mejía, María Alexandra Moreno Duque y Rosalba de Jesús Mejía De Moreno**, del auto del 13 de octubre del 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo tanto, los ejecutados podrán solicitar las copias (traslados) de la secretaría, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación, vencido este, comenzará a correrles el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Por otro lado, toda vez que la solicitud de suspensión fue suscrita por las partes de común acuerdo, allegada desde el correo electrónico de la apoderada demandante, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo, hasta el día 16 marzo del año en curso, con el fin que las partes puedan llegar a un acuerdo, una vez reanudado se realizara el pronunciamiento correspondiente respecto a las actuaciones pendientes.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, \_9 de marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

**República de Colombia  
Rama Jurisdiccional**



**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31922f18cdc32402de88da9a12c36515c7432b6c2dbca6bd8bfdc3d2fece90a8

Documento generado en 08/03/2021 01:07:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>